

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA RLJ CANCUN HOTEL, S.R.L DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA BEATRIZ EDITH SÁMANO ROMÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" Y, POR LA OTRA PARTE UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO "LA ESCUELA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. IRASEMA ERNESTINA LINARES MEDINA EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL, EN CUANTO SE REFIERAN EN CONJUNTO A AMBOS SUSCRIPTORES SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DEFINICIONES

Para los efectos de este Convenio, los términos que a continuación se mencionan tendrán los significados que se indican, los cuales podrán aplicarse en sentido singular o plural indistintamente, sin perjuicio de otras posibles definiciones utilizadas en el presente Instrumento:

Empresa: La sociedad de responsabilidad limitada de capital variable denominada RLJ CANCUN HOTEL, SRL de C.V., en carácter de "LA EMPRESA" y/o "LAS EMPRESAS"

LA ESCUELA: La Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, que cuenta con los siguientes planteles:

Unidad Central, ubicada en Avenida Universidad Tecnológica No. 1000, Colonia el 61, El Carmen, Tula de Allende, Hidalgo; Unidad Académica de Tepetitlán, ubicada en Calle Sabino s/n, Tepetitlán, Hidalgo y Unidad Académica de Chapulhuacán, ubicada en Carretera México-Laredo Km. 240, el Barrio del Carmen, Chapulhuacán, Hidalgo.

Hotel y/o Hoteles: El complejo Iberostar Cancún, ubicado en Boulevard Kukulcan Km. 17, Retorno Lacandones, sección "A", en la Zona Hotelera, Municipio de Benito Juárez, Cancun, Quintana Roo.

Convenio: El presente Convenio de colaboración, incluyendo todos sus anexos.

Anexos: Todos y cada una de las documentales que se acompañan al cuerpo del presente instrumento que firmadas de común acuerdo entre "Las Partes" pasarán a formar parte integral del Convenio.

Practicantes: Las personas que "LA ESCUELA" envía al hotel a efecto de prestar sus prácticas profesionales en el hotel.

Prácticas profesionales: Ejercicio guiado y supervisado donde se ponen en juego los conocimientos adquiridos durante el proceso formativo del estudiante (practicante). Permiten concretizar teorías aplicándolas a situaciones problemáticas reales.

DECLARACIONES

- I. DECLARA "LA ESCUELA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE FACULTADO, QUE:

REVISIÓN
UTTT
JURÍDICA

1

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, creada por Decreto gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 06 de julio de 1992 reformado mediante la Ley que modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 22 de septiembre de 2008, y su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo el 20 de octubre de 2008.
- b) Que la representación de esta Universidad recae en su Rectora, la Dra. Irasema Ernestina Linares Medina, con el carácter de Representante Legal, según lo dispuesto en los artículos 16° y 19° fracción XI de su Ley Orgánica, quien tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato de personalidad jurídica que acredita con su oficio de nombramiento de Rectora de la Universidad Tecnológica Tula-Tepeji, de fecha 08 de abril de 2019, signed por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.
- c) Que tiene como objetivos Impartir educación a nivel superior y que, para la consecución de su objeto y fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza servicios tecnológicos y asesorías entre otra serie de actividades, para lo cual, entre sus atribuciones, tiene la de celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado.
- d) Que entre sus facultades es desarrollar las funciones de vinculación a nivel local, regional, estatal, nacional e internacional, con los sectores público, privado y social; planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica; y, suscribir celebrar convenios con instituciones y organismos nacionales y extranjeros para la realización de proyectos específicos de investigación, para la prestación de servicios de asesoría técnica, o para otros rubros, con los sectores público, social y privado.
- e) Que señala como su domicilio legal y fiscal el ubicado en Avenida Universidad Tecnológica número 1000, Colonia el 61, El Carmen, Tula de Allende, Hidalgo, C.P. 42830, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes el UTT910731PE1.

II. DECLARA "LA EMPRESA", POR CONDUCTO DE SU APODERADO FACULTADO, QUE:

- a) Su representada es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b) Su representante goza de las facultades legales vigentes y suficientes para celebrar el Convenio en nombre, por cuenta y en representación de "La Empresa".
- c) El objeto social de su representada prevé la posibilidad de celebrar actos jurídicos conforme a los términos del Convenio e incluso, su representante cuenta con la autorización e instrucción previa de sus órganos internos competentes para tales efectos.

- d) Tiene interés por desarrollar programas de colaboración bilateral con "LA ESCUELA" que permitan a sus Alumnos (en adelante, "Los Practicantes") realizar sus prácticas profesionales en el Hotel.

En base a las Definiciones y Declaraciones, "Las Partes" convienen y se obligan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. - Ambas partes convienen que el objeto del presente convenio es el establecimiento de un convenio de colaboración en los ámbitos académicos, científicos, culturales, deportivos y sociales para la realización de sus respectivas actividades, siempre y cuando el beneficio que se pretenda brindar no contraría la moral y buenas costumbres, la Ley, Reglamentos y/o Programas de operación establecidos entre ambas partes.

"LA ESCUELA" deberá enviar un listado de los nombres de "Los Practicantes" que vayan a realizar las Prácticas Profesionales al Hotel, a efecto de conocimiento y control por parte de éste. De igual forma todos los permisos que necesiten "Los Practicantes" correrán a cargo de "LA ESCUELA", liberando de cualquier responsabilidad a "La Empresa".

En caso de ser extranjeros, "LA ESCUELA" garantizará que el estudiante realice todos los trámites migratorios, así como todos los demás permisos que se necesiten, liberando de cualquier responsabilidad a "La Empresa".

Asimismo "La Empresa" no aceptará a aquellos "Practicantes" que no se encuentren en el listado antes mencionado.

SEGUNDA. - Alcance. Para la ejecución de las actividades señaladas en la cláusula anterior, "Las Partes" acuerdan que el presente Convenio será el marco legal para que se realicen y desarrollen los programas de Prácticas, previo acuerdo de "Las Partes".

"Los Practicantes" tendrán, durante la vigencia del presente convenio, el carácter o status de estudiantes de cara a "LA ESCUELA" durante la totalidad del tiempo que duren los estudios de que se trate (Diplomatura, licenciatura, posgrado o curso en cuestión) El presente convenio junto con toda la documentación de enlace entre "Las partes" será redactado y firmado exclusivamente en idioma español, sin necesidad de ser apostillado para que su validez sea reconocida por cualquiera de "Las partes".

TERCERA. - "Las Partes" convienen realizar en la medida de lo posible y de las capacidades de ambas, actividades deportivas, culturales y sociales en forma conjunta en beneficio de la sociedad y con la interacción de "Los Practicantes" de "LA ESCUELA".

CUARTA. - "Las Partes" convienen colaborar con "Los Practicantes" de las diferentes especialidades de "LA ESCUELA", con la supervisión y participación del departamento de Recursos Humanos debidamente calificados, para la realización en las instalaciones de "La Empresa" de

REVISIÓN
UTTI
RÚBRICA

prácticas profesionales, estadías y/o residencia profesional, asignándoles a las áreas que así lo requieran o convengan.

QUINTA.- "Las Partes" expresamente acuerdan que la duración de las prácticas profesionales, prácticas académicas y/o residencia profesional, será de **600 horas (seiscientas) como mínimo y 1200 horas (Un mil doscientas) como máximo**, siempre y cuando sean las horas que se requieran y/o estén determinadas por las características del programa, pero en ningún caso será menor de 600 (seiscientas) horas, así mismo acuerdan que dichas prácticas habrán de realizarse en los días y horarios que para tales efectos determine "La Empresa".

"Los Practicantes" durante sus prácticas profesionales, estadías y/o residencia profesional deberán contar con un seguro vigente contra accidentes, con cobertura para pérdidas orgánicas, reembolso de gastos médicos y/o Muerte accidental mismo que siempre y cuando cubra los puntos anteriores podrá ser el que resulte más conveniente para "Denominación" por lo que "La Empresa" no se responsabiliza de ninguna situación que le ocurra a "Los Practicantes" de "LA ESCUELA".

Es decir "LA ESCUELA" garantizará que el practicante responda en caso de cualquier accidente, daños a terceros, responsabilidad civil, accidente, daños materiales, entre otros, suscitados dentro de las instalaciones del hotel por motivo de las prácticas profesionales, quedando en el entendido que "LA ESCUELA" responderá solidariamente ante cualquiera de estas circunstancias, deslinado de cualquier responsabilidad a "La Empresa".

SEXTA. - "La Empresa" recibirá asesoría de "LA ESCUELA" a través de prácticas profesionales de sus diversas especialidades, a efecto de que éstas mismas aporten beneficios a "La Empresa".

SEPTIMA. - "La Empresa" tendrá la facultad de dar por terminada la realización de las prácticas profesionales, estadías y/o residencia profesional del Practicante, en cualquier momento cuando éste incurra en alguna falta al reglamento Interno de "La Empresa", siendo con carácter irrevocable esta disposición.

OCTAVA. - El programa de prácticas se reflejará en la denominada "Carta de Aceptación" en la cual se detallarán las etapas, fechas, calendario de las diferentes opciones académicas y demás cursos "prácticos" acordados, así como la relación de actividades, personal involucrado, presupuestos, instalaciones requeridas, participación económica de cada parte, así como las condiciones inherentes a su ejecución.

NOVENA. - "Las Partes" convienen promover y dar a conocer en sus respectivos espacios y medios de difusión, las actividades y/o programas que realicen conjuntamente o de manera independiente en beneficio de la comunidad, o de "Las Partes"; para lo cual deberán entregar impreso el material que deseen difundir.

DÉCIMA. - "Las Partes" aceptan considerar como anexos del presente Convenio todos los programas o proyectos específicos de colaboración, que permitan el desarrollo de los objetivos del presente Convenio y que deberán de contener los objetivos particulares, las actividades, los presupuestos y las políticas de operación, que ambas partes acuerden, para el correcto desarrollo de los mismos.

No obstante, "LA ESCUELA" se compromete a informar oficialmente a "La Empresa" de aquellos cursos, diplomaturas y/o especializaciones que se impartan en sus instalaciones, durante la vigencia del presente convenio, para que puedan realizarse por aquellos colaboradores de "La Empresa" que se encuentren interesados. En la medida de lo posible "LA ESCUELA" ofrecerá a "La

Empresa” los cursos a precios preferenciales, no constituyendo esto una obligación por parte de la “LA ESCUELA”.

DÉCIMA PRIMERA. - Vigencia. El Convenio tendrá una vigencia de 3 (tres) años contados a partir del 31 de marzo de 2026, concluyendo precisamente el día 31 de marzo de 2029.

DÉCIMA SEGUNDA. Terminación anticipada. Cualquiera de “Las Partes” podrá dar por terminado el Convenio mediante aviso por escrito judicial o extrajudicial, notificando con anticipación de 15 (Quince) días naturales a la fecha deseada para que concluya la Vigencia del Convenio, sin responsabilidad para la parte que realice la notificación.

Lo anterior, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros en el entendido que deberán de continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA TERCERA. - Rescisión. En caso de incumplimiento de cualquiera de “Las Partes” a las obligaciones principales o accesorias a su cargo bajo el Convenio, la parte perjudicada tendrá el derecho de rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial en tal sentido, bastando para tales efectos la simple comunicación escrita, o bien, procediendo conforme a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. - Confidencialidad. Toda información y/o documentación que “Las Partes” se revelen y/o entreguen en virtud de ejecución del presente convenio, en todo tiempo y aun concluido la vigencia del mismo, es de naturaleza confidencial y representa un secreto comercial que será de la exclusiva propiedad de “La Empresa” y/o “LA ESCUELA”, según corresponda. En consecuencia, “Las Partes” se comprometen y obligan a no publicar, revelar o divulgar la información confidencial que sea de su conocimiento, a persona física, moral, nacional o extranjera que no esté expresamente autorizada por el titular de la misma, por lo que queda expresamente prohibido utilizar y/o explotar dicha información en beneficio personal o de terceros no autorizados en forma directa por los presentes contratantes.

“LA ESCUELA” durante y con posterioridad a la vigencia de este convenio tratará toda información propiedad de “La Empresa” de forma estrictamente confidencial, tomando las medidas necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros sin la autorización expresada por “La Empresa”. En caso contrario, “LA ESCUELA” será responsable civil y penalmente por la divulgación no autorizada de información propiedad de “La Empresa”.

Para efectos del presente Convenio, tendrán la consideración de información confidencial toda aquella susceptible de ser revelada por palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en un futuro, ya sea intercambiada como consecuencia de esta relación contractual o que una parte señale o designe como confidencial a la otra.

DÉCIMA QUINTA. Atención, buen trato y reuniones. “La Empresa” tendrá en todo tiempo durante la Vigencia del Convenio, el derecho de pedir a “LA ESCUELA”, la amonestación, sanción, y en su caso, el retiro del Hotel de algún practicante que durante el desempeño de sus prácticas trate en forma descortés o grosera a cualquier cliente o huésped, o trabajador de “La Empresa” o en su caso, incumpla con cualquiera de las disposiciones del presente instrumento, del reglamento o de lo que “La Empresa” le instruya, bastando para ello la queja por escrito de “La Empresa”. “LA ESCUELA” se obliga a dar cumplimiento a lo antes expresado en forma inmediata, estando a su cargo los gastos e indemnizaciones a favor del Practicante, que surja con motivo de lo anterior.

De igual forma "La Empresa" se compromete a tratar con respeto a Los Practicantes, no empleando cualquier trato que implique discriminación de género, raza, estrato social, religión, orientación sexual, entre otros.

DÉCIMA SEXTA. - Reuniones con el propósito de cumplir en forma más eficiente con el objeto del Convenio, "La Empresa" podrá convocar con la anticipación prudente a "LA ESCUELA" para que acuda a las reuniones necesarias con el propósito de ventilar, deliberar y resolver cualesquiera asuntos relacionados con los Practicantes.

DÉCIMA SEPTIMA. - Inspección. "La Empresa" conservará el derecho de inspeccionar en todo tiempo, por conducto de las personas que designe al efecto, cualquier información, documentación, procesos y/o materia relativa al Convenio. En tal virtud, "LA ESCUELA" se obliga a cooperar con "La Empresa" en las revisiones que llegara a realizar, debiendo proporcionar la información y documentación que al efecto le sea requerida.

DÉCIMA OCTAVA. - Suspensión. En caso de que el presente Convenio sea suspendido por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "Las Partes" acuerdan que será decisión unilateral de "La Empresa" realizar los ajustes necesarios para prorrogar la Vigencia por el equivalente al tiempo interrumpido, sin que "LA ESCUELA" tenga derecho a reclamar de "La Empresa" prestación alguna con motivo de tal suspensión.

Se consideran como causas de fuerza mayor los terremotos, huracanes, lluvias torrenciales (anormales a las usuales estadísticamente conocidas), incendios, o cualquier otro fenómeno natural igual o parecido, así como caso fortuito los mítines populares, huelgas, tumultos, bloqueos, insurrecciones o sediciones civiles, restricciones por cuarentenas o epidemias, disturbios de carácter político, conflictos armados, actos de autoridad u otros de carácter similar que impida el cumplimiento de las obligaciones de "Las Partes".

DÉCIMA NOVENA. - Domicilios. "Las Partes" señalan como sus domicilios convencionales, números de fax y correos electrónicos para cualquier notificación, aviso o cumplimiento de las obligaciones que corresponda relacionadas con el Convenio los que más adelante se precisan, en el entendido de que cualquier modificación a los mismos deberá notificarse a la otra parte con treinta días hábiles de anticipación a que ocurra dicho cambio, pues de lo contrario los avisos, notificaciones o cumplimientos de obligaciones verificadas a tales domicilios, números de fax y correos electrónicos surtirán plenos efectos legales.

"La Empresa": Boulevard Kukulkan Km. 17, Retorno Lacandones, sección "A", en la Zona Hotelera, Municipio de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo. A la atención del Lic. [REDACTED] Jefe de Capacitación con número telefónico +52 998 881 8000 Ext. 8096 y correo electrónico Cunrh4@iberostar.com

"LA ESCUELA": Avenida Universidad Tecnológica No. 1000, Colonia el 61, El Carmen, Tula de Allende, Hidalgo. C.P. 42830 En atención a la Mtra. Lucero Manilla Muñoz, Encargada de la Secretaría de Vinculación, con número de teléfono 773 732 91 00 extensión 200 y correo electrónico: vinculacion@uttt.edu.mx

VIGESIMA. - Anexos. Los anexos constituyen parte integral del Convenio para todos los efectos legales:

Anexo 1 Ley Orgánica de "LA ESCUELA"

Anexo 2 Nombramiento de la Representante legal de "LA ESCUELA"

VIGESIMA PRIMERA. - Norma Particular y Negocios Diversos. El Convenio constituye el exclusivo acuerdo entre "Las Partes" respecto de la materia aquí contemplada, reemplazando y dejando sin efecto legal a cualquier otra discusión o negociación sostenida en forma verbal o escrita con anterioridad a su celebración.

VIGESIMA PRIMERA Bis. Negocios diversos. "Las Partes" reconocen que el Convenio no les confiere ningún privilegio, derechos o facultades diversos a los específicamente previstos en el presente Instrumento, por lo que en ningún momento podrán alegar o exigir mayores derechos a su favor distintos a los expresamente aquí establecidos.

VIGESIMA SEGUNDA. - Responsabilidad Laboral. La relación jurídica que vincula a "Las Partes", no podrá interpretarse como una sociedad, asociación, acuerdo o acto jurídico de cualquier naturaleza diversa a la expresamente aquí establecida, de igual manera la relación establecida por virtud del presente convenio es de carácter estrictamente académico, por consecuencia, la relación del practicante con "La Empresa" no se puede considerar ni se considerará, bajo ninguna circunstancia, como una de carácter laboral.

VIGESIMA TERCERA. -Negocios Diversos. "Las Partes" reconocen que el Convenio no les confiere ningún privilegio, derechos o facultades diversos a los específicamente previstos en el presente instrumento, por lo que en ningún momento podrán alegar o exigir mayores derechos a su favor distintos a los expresamente aquí establecidos.

Atento a lo anterior, "LA ESCUELA" reconoce que es el único responsable de las obligaciones de carácter laboral, fiscal, administrativa, penal o de cualquier otra naturaleza que pudieran surgir exclusivamente de los Practicantes a su cargo bajo el Convenio, liberando a "La Empresa" de cualquier responsabilidad administrativa, civil, laboral, penal y fiscal, así como también ante cualquier autoridad gubernamental o instituto tales como IMSS, AFORE, INFONAVIT, MIGRACION, sindicatos o de cualquiera otra naturaleza o materia que al respecto haya surgido con tales terceros en relación al cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, "LA ESCUELA" cuenta con elementos propios y suficientes para garantizar que el estudiante cumpla con las obligaciones que deriven de la relación con sus practicantes siendo éste el único responsable de su dirección, supervisión y capacitación, en el entendido que el personal, practicantes u otros de "LA ESCUELA" bajo ningún concepto quedarán bajo la subordinación de "La Empresa".

Asimismo, considerando que "Las Partes" constituyen entes jurídicos autónomos e independientes entre sí, cada una es responsable de cualquier controversia fiscal, administrativa, penal, laboral, civil y de otra índole que pudiese surgir, por lo que en forma especial "LA ESCUELA" se obliga a mantener en paz y a salvo a "La Empresa", soportando por su cuenta los gastos y que resulten para hacer frente a las responsabilidades propias de "LA ESCUELA", especialmente en materia laboral.

8

REVISIÓN
UTTT
JURÍDICA

7

Eliminada 1 (una) rúbrica, de la presente foja (No.7), con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3° Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: (8) Rúbrica de apoderado legal.

VIGESIMA CUARTA. - Clausulado. Las Definiciones y Declaraciones del Convenio constituyen parte integrante de las Cláusulas, por lo que en todo momento serán obligatorias y exigibles a "Las Partes".

VIGESIMA QUINTA. - Cesión. "LA ESCUELA" no podrá ceder, transmitir o de alguna forma enajenar todo o parte de los derechos y obligaciones contenidas en el Convenio, sin el previo consentimiento por escrito de "La Empresa".

VIGESIMA SEXTA. - Modificación Contractual. En caso de que "Las Partes" consideren necesario o conveniente modificar cualquier término o condición contenida en este Convenio podrán hacerlo siempre y cuando sea por mutuo acuerdo por escrito, debidamente firmado por representantes autorizados.

VIGESIMA SEPTIMA. - De los Derechos de Propiedad e Imagen.- El presente Convenio, no transfiere a "Las Partes" ningún derecho o título de propiedad sobre las marcas, nombres comerciales, slogans publicitarios, derechos de autor, o algún otro derecho de propiedad industrial, que sea propiedad de "Las Partes" o de cualquiera de sus socios, sus filiales, subsidiarias y cualquier otra persona física o moral que tuviesen relación con "Las Partes".

En virtud de lo anterior, "Las Partes" se obligan a no llevar a cabo directa ni indirectamente, acto alguno que pueda poner en peligro los derechos de ambos respecto de las marcas y derechos de propiedad Industrial.

VIGESIMA SEPTIMA Bis. Imagen. Cabe mencionar que los practicantes, en caso de salir en videos, fotografías, imágenes o cualquier otro medio, debido a las Prácticas profesionales, los Practicantes autorizan a "La Empresa" a que indistintamente "La Empresa" utilice todas las fotografías, videos comerciales, imágenes o cualquier otro medio, en las que intervienen los sus Practicantes.

Dicha autorización no tiene ámbito geográfico determinado por lo que podrán utilizarlas, en todos los países del mundo sin limitación geográfica de ninguna clase. Dicha autorización se refiere a la totalidad de usos que puedan tener todos los elementos derivados de las prácticas profesionales utilizando los medios técnicos conocidos en la actualidad y los que pudieran desarrollarse en el futuro, y para cualquier aplicación. Dicha autorización no fija ningún límite de tiempo para su concesión ni para la explotación de dichos elementos, por lo que es concedida por un plazo de tiempo ilimitado.

El Practicante se obliga a no presentar ningún tipo de queja, demanda o indemnización alguna a consecuencia de la publicación de dichas imágenes, fotografías, videos comerciales y otros.

VIGESIMA OCTAVA. - Divisibilidad. Si cualquiera de las cláusulas del Convenio resultare inválida o inejecutable, la misma se tendrá por no puesta, pero no alterará la vigencia de las demás disposiciones, las que se interpretarán de tal forma que se obtenga el alcance más parecido a la intención original de "Las Partes" al suscribir este documento.

VIGESIMA NOVENA. - Vicios del consentimiento. "Las Partes" manifiestan que en este acto no ha mediado error, dolo, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el cumplimiento y validez del presente Convenio.

TRIGESIMA. - Disposiciones generales. "Las Partes" reconocen que en el presente Convenio no ha existido lesión, dolo, error o en general cualesquier otros vicios que pudieran afectar su existencia o validez, estando por tanto ambas conformes con la totalidad de sus términos.

TRIGESIMA PRIMERA. - Títulos. Los títulos y clausulado del presente Convenio se incluyen solamente con fines de claridad y no significan en modo alguno validez parcial en el mismo. La falta de cumplimiento de una de "Las partes" del presente Convenio afecta en sus consecuencias al total de este instrumento.

TRIGESIMA SEGUNDA. - Jurisdicción y Ley. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, "Las Partes" se someten a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

TRIGESIMA TERCERA. - Privacidad. "La Empresa" pone a disposición de "LA ESCUELA" su aviso de privacidad, donde se establece la manera en que serán tratados sus datos personales; así como la finalidad para la que fue recabada, lo anterior de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP). Para consultar el aviso de privacidad en toda su extensión, podrá consultarlo en el siguiente link: <http://avisos.iberostar.com.mx/información/AvisoPrivacidad.aspx>

El presente Convenio es firmado autógrafamente por duplicado, el catorce de abril de 2026 en Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, México. Quedando un ejemplar original en poder de cada una de "Las Partes"

"LA EMPRESA"
RLJ CANCUN HOTEL, S DE RL DE CV
10
Por: [Redacted]
Nombre: [Redacted]
Cargo: Apoderado

"LA ESCUELA"
"Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji"
Por: [Redacted]
Nombre: Dra. Irasema Ernestina Linares Medina
Cargo: Rectora y Representante Legal.

REVISIÓN
UTTT
JURÍDICA